

REGLAMENTO DE PROGRAMAS DE POSGRADO

Acuerdo 013

19 de octubre de 2022



**Tecnológico
de Antioquia
Institución Universitaria**



Consejo Directivo

MÓNICA QUIROZ VIANA

Delegada del Gobernador de Antioquia

JULIO ANDRÉS GIRALDO SOTO

Delegado del Presidente de la República de Colombia

ANA MILENA GUALDRÓN DÍAZ

Delegada del Ministro de Educación Nacional

CLAUDIA ESTELA HERRERA CÁRDENAS

Representante del Sector Productivo

LIBARDO ÁLVAREZ LOPERA

Representante de los Exrectores

LUZ ELENA MIRA OLANO

Representante de las Directivas Académicas

DARÍO ENRIQUE SOTO DURÁN

Representante de los Docentes

JOHN HAMILTON MONTOYA JARAMILLO

Representante de los Egresados

JORGE ZAPATA BEDOYA

Representante de los Estudiantes

LEONARDO GARCÍA BOTERO

Rector

JAEL JOHANNA GAVIRIA GALLEGO

Secretaria

Contenido

ACUERDO 013 DEL 19 DE OCTUBRE DE 2022	2
TÍTULO I. ASPECTOS GENERALES.....	4
Capítulo I. Generalidades	4
TÍTULO SEGUNDO. DE LA CALIDAD DE ESTUDIANTE, INSCRIPCIÓN E INGRESO	7
Capítulo I. De la calidad de estudiante.....	7
Capítulo II. De la inscripción e ingreso.....	8
Capítulo III. Derechos Académicos	17
TÍTULO TERCERO. DEL PROCESO ACADÉMICO	22
Capítulo I. De la estructura académico administrativa de los programas de posgrados	22
Capítulo II. De la asistencia	25
Capítulo III. Del Sistema Académico.....	26
Capítulo IV. De los proyectos de investigación y trabajos de grado o tesis	34
Capítulo V. Del Régimen Disciplinario	44
Capítulo VI. De los requisitos de grado.....	45
Capítulo VII. De los incentivos y distinciones	47
TÍTULO CUARTO. DE LOS INCENTIVOS Y SERVICIOS DE BIENESTAR INSTITUCIONAL	52
Capítulo I. De los servicios de bienestar institucional.....	52
TÍTULO QUINTO. DISPOSICIONES FINALES	53
Capítulo I. Disposiciones especiales.....	53

ACUERDO 013 DEL 19 DE OCTUBRE DE 2022

ACUERDO N° 013

19 OCT 2022

POR EL CUAL SE ACTUALIZA EL REGLAMENTO PARA LOS PROGRAMAS DE POSGRADO EN EL TECNOLÓGICO DE ANTIOQUIA.

EL CONSEJO DIRECTIVO DEL TECNOLÓGICO DE ANTIOQUIA
INSTITUCIÓN UNIVERSITARIA

En ejercicio de sus atribuciones legales, estatutarias, y en especial la conferida en el literal d) del artículo 19 del Estatuto General, y

CONSIDERANDO QUE

- a) De conformidad con el artículo 109 de la Ley 30 de 1992, las instituciones de educación superior deberán tener un reglamento estudiantil.
- b) La Ley 30 de 1992 y sus decretos reglamentarios, sentaron las bases para los programas de posgrado.
- c) De acuerdo con el Decreto 1330 de 2019, el Ministerio de Educación Nacional, según el artículo 2.5.3.2.6.1. *Programas de Posgrados "Se trata de la formación posterior al título de pregrado que se desarrolla según el marco normativo vigente, en los niveles de especialización, maestría y doctorado".*
- d) La Institución Universitaria ha obtenido registros calificados para la oferta de programas de posgrado.
- e) Dada la dinámica institucional de los programas de posgrado es necesario actualizar el reglamento aplicable.

En mérito de lo expuesto,

ACUERDA

Artículo 1: Actualizar y adoptar el Reglamento de posgrados el Tecnológico de Antioquia – Institución Universitaria, anexo al presente acto administrativo, el cual es compatible con las políticas académicas curriculares del Tecnológico de Antioquia – Institución Universitaria.

Artículo 2. Transición, Derogatorias y Vigencia. El Acuerdo 02 de 2019 estará vigente hasta el 31 de diciembre de 2022. El 1 de enero de 2023, entrará en vigor el presente Acuerdo.



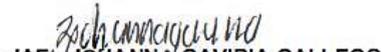
Parágrafo: Una vez publicado el presente Acuerdo, la Institución Universitaria adelantará los procesos de socialización a la comunidad, así mismo, la planeación académica del primer semestre de 2023 y la parametrización del sistema académico institucional de conformidad con lo aquí establecido.

Artículo 3. Los Consejos Académico y Directivo estudiarán y dictaminarán sobre situaciones que, conforme a su naturaleza y por su carácter de atípico, no estén contempladas en el presente reglamento.

Dada en Medellín, el 19 OCT 2022

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE


MONICA QUIROZ VIANA
Presidente


JAEI JOHANNA GAVIRIA GALLEGO
Secretaria

TÍTULO I. ASPECTOS GENERALES

CAPÍTULO I. GENERALIDADES

Artículo 1. Del ámbito de aplicación. El presente Reglamento contiene los principios generales, las definiciones básicas, objetivos, procedimientos, derechos y deberes que se constituyen como marco regulador de las relaciones y actuaciones en al área de posgrados. Se aplica a todas las personas que se encuentren vinculadas académicamente en programas de posgrado del Tecnológico de Antioquia Institución Universitaria, hasta obtener su correspondiente título o hasta perder la calidad de estudiante, entendidos dichos programas como las especializaciones, las maestrías y los doctorados, conforme a la normativa legal vigente.

Parágrafo primero. De acuerdo con la Ley 30 de 1992, normas y decretos reglamentarios, los posgrados son programas académicos de último nivel, que contribuyen a fortalecer las bases para la generación, transferencia, apropiación y aplicación del conocimiento disciplinario y profesional de los programas de pregrado.

Parágrafo segundo. Los asuntos de tipo académico y administrativo no contemplados en el presente Reglamento, así como en los reglamentos específicos de los programas, se resolverán por lo estipulado en el Reglamento Estudiantil o, en su defecto, por el Consejo Académico del Tecnológico de Antioquia Institución Universitaria.

Artículo 2. De los programas académicos de posgrados. Son programas académicos de posgrados: las Especializaciones, Maestrías y Doctorados, acorde con la normatividad vigente.

- a. **Los programas de Especialización.** Estos programas tienen como propósito la profundización en los saberes propios de un área, ocupación, disciplina o profesión, orientado a una mayor cualificación para el desempeño profesional y laboral.
- b. **Los programas de Maestría.** Tienen como propósito ampliar y desarrollar los conocimientos, actitudes y habilidades para la solución de problemas disciplinares, interdisciplinarios, profesionales o dotar a la persona de los instrumentos básicos que la habilitan como investigador. Para cumplir con dicho propósito, según normatividad vigente, los programas de Maestría pueden ser de profundización o investigación.

La maestría de profundización propenderá por avanzados conocimientos, actitudes y habilidades que permitan la solución de problemas o el análisis de situaciones particulares de carácter disciplinar, interdisciplinario o profesional, por medio de la asimilación o apropiación de saberes, metodologías y, según el caso, desarrollos científicos, tecnológicos, artísticos o culturales. Para optar al título del programa de maestría en profundización, el estudiante podrá cumplir con lo establecido por la Institución como opción de grado, mediante un trabajo de investigación que podrá ser en forma de estudio de caso, la solución de un problema concreto o el análisis de una situación particular, o aquello que la Institución defina como suficiente para la obtención del título. (Decreto 1330 de 2019).

La maestría de investigación será aquella que procure por el desarrollo de conocimientos, actitudes y habilidades científicas y una formación avanzada en investigación, innovación o creación que genere nuevos conocimientos, procesos y productos

tecnológicos u obras o interpretaciones artísticas de interés cultural, según el caso. El trabajo de investigación resultado del proceso formativo debe evidenciar las competencias científicas, disciplinares o creativas propias del investigador, del creador o del intérprete artístico, de acuerdo con lo contemplado en el Sistema Nacional de Ciencia y Tecnología o el que haga sus veces (Decreto 1330 de 2019).

- c. Los programas de Doctorado.** Tienen como propósito la formación de investigadores con capacidad de realizar y orientar en forma autónoma procesos académicos e investigativos en un área específica del conocimiento y desarrollar, afianzar o profundizar conocimientos, actitudes y habilidades propias de este nivel de formación. Los resultados de las investigaciones de los estudiantes en este nivel de formación deben contribuir al avance del conocimiento, de acuerdo con lo contemplado en el Sistema Nacional de Ciencia y Tecnología o el que haga sus veces.

Artículo 3. Programas en convenio. El Tecnológico de Antioquia podrá ofrecer programas de posgrado en conjunto con otras instituciones, en el marco de los convenios o acuerdos interinstitucionales que celebre para el efecto y según las normas vigentes.

Parágrafo primero. Los estudiantes de posgrado matriculados en razón de convenio o contrato interadministrativo se acogen plenamente al presente reglamento.

TÍTULO SEGUNDO. DE LA CALIDAD DE ESTUDIANTE, INSCRIPCIÓN E INGRESO

CAPÍTULO I. DE LA CALIDAD DE ESTUDIANTE

Artículo 4. Estudiante de posgrado. Se considera estudiante de posgrado del Tecnológico de Antioquia, quien ha dado cumplimiento a los requisitos establecidos por la Institución Universitaria; es decir, la persona que ha sido admitida en un programa de posgrado en el Tecnológico de Antioquia; ha pagado sus obligaciones pecuniarias con la Institución y ha matriculado los módulos o seminarios correspondientes al plan de estudios del programa; y, que se encuentre en alguna de las siguientes situaciones:

- a. Quien se encuentre matriculado para un periodo académico o periodo intersemestral, en uno de los programas de posgrado que ofrece la Institución.
- b. Quien se encuentre inscrito en cualquiera de las actividades curriculares o extracurriculares que adelanta la Institución a nivel nacional o internacional, en el periodo intersemestral siempre y cuando haya tenido matrícula en programa de posgrado en el semestre inmediatamente anterior.
- c. Aquel a quien, habiendo acreditado el cumplimiento de todos los requisitos para obtener el título, solo le reste su otorgamiento de su título.

Parágrafo primero. Un estudiante podrá pertenecer transitoriamente a un programa de posgrado mediante la modalidad de intercambio o pasantía, en desarrollo de un convenio con otras instituciones del orden

nacional o internacional. Dicho matriculado tendrá calidad de estudiante en movilidad.

Parágrafo segundo. La permanencia en la Institución Universitaria se fundamentará en los siguientes aspectos: cumplimiento de los Estatutos, Reglamentos y demás normas y disposiciones del Tecnológico de Antioquia Institución Universitaria; el pago de los derechos académicos, los cuales se deben renovar por cada período académico; el rendimiento académico; y, claros principios éticos, definidos como propios de la vida institucional.

CAPÍTULO II. DE LA INSCRIPCIÓN E INGRESO

Artículo 5. De la inscripción. Se denomina inscripción al acto mediante el cual una persona se registra como aspirante a ingresar a un programa académico de posgrado ofrecido por el Tecnológico de Antioquia y adquiere el derecho a participar en el proceso de selección.

La inscripción no compromete en modo alguno a la Institución Universitaria para admitir al aspirante. El aspirante podrá hacerlo mediante las siguientes calidades:

- a. Nuevo.** Es aquel que, cumpliendo con los requisitos reglamentarios, aspira ingresar por primera vez a la Institución Universitaria. Casos en los cuales, debe cumplir lo siguiente:
 1. Realizar la inscripción conforme a las disposiciones y fechas establecidas por la Institución universitaria para el periodo académico de posgrados, fijado en el calendario institucional.

2. Presentar la documentación mínima: el documento de identificación y el acta de grado o diploma de pregrado o posgrado según corresponda, registrado por autoridad competente.
 3. Cumplir con los demás requisitos de admisión establecidos por el programa académico de posgrado.
 4. Los demás que indique la Ley.
- b. Antiguo.** Es aquel que, cumpliendo con los requisitos reglamentarios, solicita nuevamente vinculación a la Institución Universitaria, bien sea en calidad de egresado que aspira a un nivel superior de formación, o bien para reingresar al programa de posgrado en que estuvo previamente matriculado. Casos en los cuales debe cumplir lo siguiente:
1. Realizar la inscripción conforme a las disposiciones y fechas establecidas por la Institución Universitaria para el periodo académico fijado en el calendario institucional.
 2. Presentar actualización de la documentación mínima: el documento de identificación y el acta de grado o diploma de pregrado o posgrado, según corresponda, registrado por autoridad competente.
 3. Cumplir con los demás requisitos de admisión establecidos por el programa académico de posgrado.
 4. Los demás que indique la Ley.

Parágrafo. Las personas nacionales o extranjeras que hayan culminado sus estudios de educación profesional en otros países y aspiren a ingresar a un programa de posgrado en el Tecnológico de Antioquia, deberán acreditar adicionalmente los siguientes requisitos:

1. El equivalente del título profesional obtenido en el exterior, convalidado por el Ministerio de Educación Nacional de Colombia.
2. En caso de ser persona extranjera debe cumplir los requisitos migratorios colombianos.

Artículo 6. Tipos de vinculación. Quienes son aspirantes dentro del proceso de inscripción de alguno de los programas de posgrado, ya sea como nuevo o antiguo, adicionalmente podrá presentar alguno de los siguientes tipos de vinculación:

- a. Primera vez.** Es aquel aspirante que ha obtenido un título de pregrado y solicita por primera vez admisión a uno de los programas de formación ofrecidos por el Tecnológico de Antioquia.
- b. Transferencia externa.** Es aquel aspirante nuevo que ha cursado satisfactoriamente uno o más semestres de estudios de posgrados, dentro de los últimos cinco (5) años en otra institución de educación superior, aprobada según las normas legales, y que solicita ser admitido en uno de los programas académicos de posgrado de la Institución.

Este tipo de vinculación exige adicionalmente la presentación del certificado de buena conducta de la institución precedente.

Parágrafo primero. Desde el momento de inscripción podrá solicitar estudio de homologación, según lo regulado al respecto en el presente Reglamento. Para dicho estudio, deberá allegar como documentación mínima:

1. Certificado original de las calificaciones obtenidas y créditos de los módulos o seminarios cursados en la institución de procedencia.
2. Los programas y contenidos de los módulos o seminarios cursados, refrendados con firma y sello por la institución de procedencia.
3. Y en caso de requerirse, el debido apostille de los documentos.

Parágrafo segundo. El único momento para solicitar el procedimiento de homologación sobre estudios previos a la fecha de inscripción es al presentarse como aspirante por transferencia externa, tiempo después del cual no podrá hacerlo. Solo procederán homologaciones sobre estudios posteriores a la fecha de inscripción y hasta por un cincuenta por ciento (50%) de los créditos del plan de estudios vigente a cursar en el Tecnológico de Antioquia.

Parágrafo tercero. El organismo competente para aceptar o no la transferencia externa, hacer estudio de homologaciones, equivalencias y plan de transición, será la decanatura a partir del concepto del Comité Curricular respectivo.

Parágrafo cuarto. La homologación de asignaturas solicitadas por transferencia externa tiene un costo determinado en la Resolución Rectoral que fija los valores pecuniarios para la vigencia.

Parágrafo quinto. Cuando el aspirante de transferencia provenga de una institución de educación extranjera, deberá acompañar su solicitud con los certificados apostillados de representación legal y acta de constitución de la institución de origen.

- c. Reingreso.** Es aquel aspirante antiguo que en cualquier época estuvo matriculado en un programa de posgrado, que suspendió y desea continuar. En cuyo caso se acoge al plan de estudios vigente del programa de posgrado al que aspira.

Parágrafo primero. El órgano competente para aceptar o no el reingreso, hacer estudio de homologaciones, equivalencias y plan de transición, será el comité curricular respectivo.

Parágrafo segundo. El estudiante que aspira a reingreso porque tuvo suspensión de actividades académicas, superior a la duración estimada del programa, deberá solicitar al comité curricular correspondiente analizar la solicitud de reingreso, dada la actualización disciplinar, quien recomendará a la decanatura su aceptación o no, con la homologación en caso de ser requerida.

- d. Transferencia interna.** Es el aspirante antiguo que ha estado o está matriculado en un programa de posgrado, o se graduó en un programa de pregrado o posgrado de la Institución y solicita ingresar a un programa de posgrado del Tecnológico de Antioquia Institución Universitaria. Debe acogerse al plan de estudios vigente del programa al que aspira.
- e. Intercambio académico.** Es el aspirante nuevo o antiguo que tiene matrícula de posgrado con una institución de educación superior nacional o extranjera, y que desarrollará actividades académicas o

proceso de formación parcialmente en otra institución de educación superior, siendo una de ellas el Tecnológico de Antioquia.

Dependiendo el rol del Tecnológico de Antioquia se constituirá como una movilidad entrante o saliente, y podrá darse en el marco de un convenio o de una gestión independiente del aspirante.

Se requiere:

1. Haber aprobado por lo menos un (1) periodo académico en la Institución de origen.
2. Documento de identificación o pasaporte y permiso legal de estudio.
3. Certificado de suficiencia en español (DELE – o prueba de suficiencia ofrecida por el área de idiomas del Tecnológico de Antioquia), si el estudiante proviene de un país no hispanoparlante.
4. En caso de ser persona extranjera debe cumplir los requisitos migratorios colombianos.
5. Los demás establecidos en la ley y el convenio suscrito.

Parágrafo primero. Este tipo de inscripción se realizará como trámite interno institucional, a cargo de la Dirección de Internacionalización, que es además la instancia competente para validar la documentación de este tipo de aspirantes.

Parágrafo segundo. En caso de que el estudiante visitante desee continuar con sus estudios en el Tecnológico de Antioquia para obtención de título deberá realizar el proceso de Transferencia externa.

Parágrafo tercero. Todo el proceso de desarrollo del intercambio académico queda sujeto a los lineamientos institucionales establecidos por la Dirección de Internacionalización para esta actividad.

- f. Titulación conjunta o doble titulación.** Es aquel aspirante nuevo que ingresa a un programa del Tecnológico de Antioquia que posee convenio para titulación conjunta o doble titulación, con otra institución de educación superior, del cual el sería beneficiario.

- g. Estudiantes transitorios.** Los programas de posgrado podrán tener estudiantes en calidad de “transitorios”, quienes no adquieren derecho a titulación, pero sí podrán aspirar a la homologación para programas de pregrado, por del consejo de facultad respectivo. Estas modalidades son:
 - 1. *Estudiante co-terminal.*** Es la opción para los estudiantes de pregrado del Tecnológico de Antioquia para cursar seminario(s) y/o módulo(s) de programas de posgrados. Estos deben de estar cursando el último semestre del programa de pregrado en el Tecnológico de Antioquia y tener promedio acumulado superior a 3.8, con previa autorización del consejo de facultad a que corresponda. Ese curso tiene validez para su formación en pregrado.

2. **Estudiante egresado no graduado de pregrado.** Es la opción del egresado de un programa de pregrado que está pendiente de la ceremonia de grados, de matricularse a un programa de posgrado. Debe certificar por Admisiones y Registro dicha calidad, estableciendo fecha probable de grado, la cual debe ser inferior a tres meses.
3. **Estudiante de educación continua.** Es aquella persona con interés de cualificación que puede matricular módulos o cursos de programa de posgrado a través de la modalidad de diplomado o seminario de educación continua. Esta característica no lo constituye en estudiante de programa de posgrado.

Parágrafo. Los estudiantes transitorios se rigen por las normas contenidas en el presente Reglamento.

Artículo 7. Admisión. Es el acto académico-administrativo mediante el cual se acepta el ingreso del aspirante a un programa académico de posgrado, de acuerdo con los resultados obtenidos del proceso de selección, cumpliendo los requisitos establecidos por el Consejo Académico, con base a los cupos autorizados en la oferta académica de ese periodo para el desarrollo del programa.

Parágrafo primero. La admisión para adelantar estudios de posgrado estará sujeta a los criterios de selección y cupos disponibles para cada programa académico. Con base en los resultados del proceso de selección, se señalará quiénes han sido admitidos y las fechas estipuladas para formalizar la matrícula.

Parágrafo segundo. Los resultados del proceso de admisión se publicarán en los medios de comunicación institucionales, de acuerdo con

los criterios establecidos por el consejo de la facultad que administra el programa.

Parágrafo tercero. Cuando un aspirante aceptado no se matricule en el plazo establecido por la Institución Universitaria, se completará el cupo con el aspirante que siga en puntaje y cumpla con los requisitos.

Parágrafo cuarto. El cupo de estudiantes para cada cohorte, promoción, o énfasis, será definido de acuerdo con las disposiciones normativas, políticas institucionales o con lo establecido por el Ministerio de Educación Nacional —MEN—.

Parágrafo quinto. Si la información y/o documentos aportados durante la inscripción presentan inconsistencias validadas por Admisiones y Registro, la Institución se reserva el derecho de admisión, e incluso podrá anular la admisión si se hubiese otorgado.

Artículo 8. De la legalización de la matrícula. Es un contrato académico-administrativo mediante el cual, el aspirante se compromete a cumplir los estatutos, reglamentos y demás normas y disposiciones del Tecnológico de Antioquia Institución Universitaria. La matrícula se legaliza con el cumplimiento de los requisitos señalados en el presente Reglamento y el pago de los derechos académicos. Esta, se debe renovar por cada periodo académico.

Parágrafo primero. La matrícula deberá renovarse periódicamente dentro de los plazos señalados por el Tecnológico de Antioquia Institución Universitaria y con el cumplimiento de los procesos establecidos.

Parágrafo segundo. Los estudiantes deberán actualizar sus datos personales en cada periodo académico, de ser necesario.

Artículo 9. Periodicidad de la matrícula. El procedimiento administrativo de matrícula deberá efectuarse en cada periodo académico para el caso de las especializaciones y maestrías; y anualmente para los doctorados, según calendario establecido por el Consejo Académico. El mismo comprende las etapas de liquidación, pago de derechos de matrícula y registro de los módulos a cursar.

Parágrafo. El estudiante debe encontrarse a paz y salvo con la Institución Universitaria por todo concepto: financiero, académico y documental de cualquier semestre anterior para legalizar la matrícula.

CAPÍTULO III. DERECHOS ACADÉMICOS

Artículo 10. De las clases de legalización de matrícula. La matrícula podrá ser ordinaria o extraordinaria según las fechas en que se realice, de acuerdo con el calendario académico establecido por el Consejo Académico.

- a. Ordinaria.** Se entiende por matrícula ordinaria, el pago de derechos y el registro de cursos en el periodo establecido por el Consejo Académico.
- b. Extraordinaria.** Se entiende por matrícula extraordinaria, el pago de derechos de matrícula y el registro de cursos, realizado en fecha posterior a la ordinaria, hasta la primera (1) semana después de la terminación oficial del período de matrícula ordinaria. En todo caso, el recargo en el costo de la matrícula extraordinaria será el cinco por ciento (5%) sobre el valor de los costos de matrícula. El Consejo Académico podrá autorizar fechas de matrículas extraordinarias adicionales a las establecidas en el Calendario Académico.

Parágrafo primero. En primera instancia la oficina de Admisiones y Registro de la Institución Universitaria, será la única dependencia autorizada para certificar las personas que se encuentren matriculadas en el Tecnológico de Antioquia Institución Universitaria. En segunda instancia, certificará la Secretaría General.

Parágrafo segundo. La matrícula extraordinaria será reglamentada por el Consejo Académico para cada periodo académico.

Artículo 11. Derechos académicos. Son los valores pecuniarios que debe cancelar el estudiante a la Institución Universitaria, por concepto de costos de matrícula.

Parágrafo primero. Los costos de matrícula son fijados por periodo, para cada programa, de acuerdo con lo presentado al Ministerio de Educación Nacional al momento de la solicitud de Registro Calificado.

Parágrafo segundo. Ante pérdida de una asignatura, se podrá matricular nuevamente como crédito adicional, con el costo por crédito de posgrado determinado en la Resolución Rectoral que fija los valores pecuniarios para la vigencia, así: Especialización 0.35 SMLMV, Maestría 0.5 SMLMV y Doctorado 0.75 SMLMV

Parágrafo tercero. Por optimización financiera, en la liquidación de derechos académicos se podrán liquidar servicios especiales como seguro, carné, entre otros.

Artículo 12. De los costos de matrícula. Los costos de matrícula corresponden al valor pecuniario que debe cancelar el estudiante a la

Institución Universitaria, por concepto de las actividades curriculares que desarrolle durante el período académico.

Estos costos equivaldrán al ciento por ciento (100%) de la totalidad de los derechos académicos.

Artículo 13. Cancelación de matrícula. El estudiante que por algún motivo no pueda cumplir con las obligaciones académicas contraídas mediante el contrato de matrícula, deberá solicitar por escrito la cancelación de la matrícula ante el comité curricular respectivo, quien dará el trámite pertinente a la solicitud.

Parágrafo primero. El estudiante que no oficialice su cancelación total o parcial de los créditos matriculados obtendrá una calificación de cero (0.0) en los módulos o seminarios respectivos.

Artículo 14. De la cancelación de seminarios o módulos. Entiéndase por cancelación de seminarios o módulos el acto por el cual un estudiante solicita cancelar uno o más seminarios o módulos matriculados. La cancelación de asignatura no genera reembolso alguno.

Artículo 15. De los reembolsos por concepto de matrícula. El Tecnológico de Antioquia Institución Universitaria reembolsará en la proporción que se indica a continuación, los valores pagados por concepto de matrícula de posgrados, en los siguientes casos:

- a. El ciento por ciento (100%) del valor de los costos de matrícula cuando el programa académico no se inicie por razones académicas o administrativas de la Institución Universitaria. La respectiva facultad será la encargada de notificar al estudiante el proceso de reembolso.

- b. El setenta y cinco por ciento (75%) del valor pagado por los costos de matrícula cuando la cancelación de la matrícula se hace antes de finalizar el primer módulo de clases.
- c. El cincuenta por ciento (50%) del valor de los costos de matrícula cuando la cancelación de la matrícula se realice al finalizar el primer módulo, y antes del inicio del segundo.

Parágrafo primero. Para los reembolsos por concepto de matrícula, los estudiantes deben haber formalizado la cancelación y realizar el trámite de solicitud de devolución dentro del periodo académico, ante la Dirección Administrativa y Financiera, conforme al procedimiento y requisitos según lineamientos institucionales establecidos para dicho trámite.

Parágrafo segundo. En caso de que el estudiante solicite devolución, sin aplicar a los casos mencionados, el Consejo Académico analizará la situación del estudiante y tomará la decisión.

Artículo 16. Pérdida de la calidad de estudiante. Se pierde la condición de estudiante por una de las siguientes razones:

- a. Por la culminación del programa académico y obtención el título de posgrado correspondiente.
- b. Por no hacer uso del derecho de renovación de matrícula, en los plazos señalados por Tecnológico de Antioquia Institución Universitaria.

- c. Por incumplimiento de los estatutos, reglamentos y demás disposiciones emitidas por los organismos de dirección y gobierno de la Institución Universitaria, previa aplicación del régimen disciplinario de que trata el presente Reglamento, decisiones que deben ser comunicadas al área de Admisiones y Registro para la actualización del estado del estudiante en el sistema académico.
- d. Por solicitud voluntaria de cancelar el semestre académico en el cual se matriculó, en cuyo caso deberá exponer la causa de la solicitud.
- e. Por muerte del estudiante.

Artículo 17. Representación y participación de los estudiantes. Se entiende por participación estudiantil la interacción y la intervención de los estudiantes en los diferentes escenarios académicos, de gobierno, culturales y deportivos promovidos por la Institución. La participación estudiantil busca la formación integral y es una alternativa para estimular y apoyar el ejercicio de competencias del estudiante, tales como: el liderazgo, el trabajo en equipo, la creatividad, la planeación, la organización de actividades y la práctica de valores; especialmente, el respeto, la solidaridad, la responsabilidad, la autonomía, la diversidad y la inclusión.

Parágrafo. La participación de los estudiantes en los organismos de dirección y de asesoría en el Tecnológico de Antioquia, como en los demás consejos y comités a que tengan derecho, estará sujeta a lo dispuesto en la ley, en los estatutos y en los reglamentos de la Institución.

TÍTULO TERCERO. DEL PROCESO ACADÉMICO

CAPÍTULO I. DE LA ESTRUCTURA ACADÉMICO ADMINISTRATIVA DE LOS PROGRAMAS DE POSGRADOS

Artículo 18. De la estructura administrativa y académica. Todas las decisiones académicas y administrativas sobre los programas de posgrado están sujetas a la siguiente estructura jerárquica: Consejo Directivo; Rector; Vicerrector Académico; Consejo Académico; Consejo de Facultad; Decanatura; Comité Curricular y Coordinador Programa de Posgrado.

Artículo 19. Titulares de la competencia de decisión. En los programas de posgrado, los asuntos de interés particular de un estudiante o de un grupo de estos, serán resueltos, en su orden, por los coordinadores de programa de posgrado; los comités curriculares de posgrado; los decanos; los consejos de facultad y, como última instancia, el Consejo Académico.

Artículo 20. Conformación de los comités curriculares de programas de posgrados. Será integrado por el decano, coordinador de programa, un docente de tiempo completo con experiencia en el área disciplinar, un representante de los estudiantes, un representante del grupo de investigación afín a las líneas investigativas de programa.

Artículo 21. Funciones de los comités curriculares de programas de posgrados. Coherente con el Estatuto General, son funciones de los comités curriculares:

- a. Asesorar al decano y/o coordinador del programa en los aspectos relacionados con la estructura del programa: justificación, perfiles, objetivos, plan de estudios, investigación y extensión, de acuerdo con las políticas institucionales.

- b.** Evaluar la estructura curricular del programa, en armonía con los criterios de autoevaluación institucional y los avances científicos o tecnológicos en el área de conocimiento.
- c.** Recomendar al Consejo de Facultad los ajustes o modificaciones al currículo de acuerdo con los resultados de evaluación.
- d.** Conceptuar sobre situaciones específicas que se relacionen con la estructura, organización y desarrollo curricular del programa.
- e.** Recomendar al Consejo de Facultad los criterios para la selección de los aspirantes al respectivo programa académico.
- f.** Adelantar los procesos de renovación de registro calificado y/o autoevaluación según requerimiento del programa.
- g.** Proponer al Consejo de Facultad la lista de aspirantes admitidos a los programas por cohorte.
- h.** Proponer y evaluar tutores, asesores, directores y/o codirectores de monografías, trabajos de grado y tesis.
- i.** Analizar y sugerir modificaciones o temas nuevos a los propuestos en los trabajos de monografías, trabajos de grado o tesis.
- j.** Postular miembros de jurado para las evaluaciones de trabajos de grado o tesis finales.
- k.** Garantizar la actualización en torno a las orientaciones legislativas y disciplinarias de los programas.

Artículo 22. Coordinador del programa de posgrado. Todo programa de posgrado contará con un Coordinador, quien deberá tener título igual o superior al que otorga el programa que dirige y estar vinculado a grupos de investigación de la Institución. Es necesario contar con idoneidad ética, pedagógica y profesional, tener experiencia en el ejercicio docente a nivel universitario y reconocida trayectoria académica y administrativa en instituciones de educación superior; este será designado por el decano de la respectiva facultad, previo concepto favorable de la Vicerrectoría Académica.

Artículo 23. Funciones del Coordinador del programa de posgrado. El coordinador del programa de posgrado tiene las siguientes funciones:

- a. Administrar y atender los requerimientos internos y externos con referencia al programa.
- b. Promover el programa a nivel nacional e internacional.
- c. Citar al comité curricular y elaborar las actas de las reuniones de este comité.
- d. Gestionar los procedimientos administrativos del programa en materia de selección de estudiantes, de registro y conservación de programas de los seminarios o cursos, y del currículo en general.
- e. Coordinar los procesos de autoevaluación del programa con miras a su mejoramiento continuo, a la renovación del registro calificado y a su acreditación.
- f. Las demás que se establezcan en cada programa, y en los reglamentos institucionales.

Artículo 24. Módulos o seminarios. Los programas académicos de posgrado del Tecnológico de Antioquia Institución Universitaria, establecerán el número de créditos que deberá matricular cada estudiante en un período académico.

Según los lineamientos del Ministerio de Educación Nacional, los módulos o seminarios tienen una valoración en créditos, que será dada por cada programa, de acuerdo con la valoración del trabajo académico que deban realizar los estudiantes para el logro de los objetivos y la metodología del mismo.

CAPÍTULO II. DE LA ASISTENCIA

Artículo 25. Asistencia a clase. Los programas de posgrado del Tecnológico de Antioquia se cursarán mediante la modalidad presencial, a distancia o virtual, según se defina en la resolución de aprobación; y, la asistencia a clases o a las mediaciones, será obligatoria para todos los matriculados.

Artículo 26. Pérdida del módulo o seminario por inasistencia. Se considera que un estudiante pierde un módulo o seminario por faltas de asistencia cuando no asiste al veinte por ciento (20%) de la intensidad horaria de un módulo, sin justificación oportuna.

Parágrafo primero. Ante la inasistencia justificada el estudiante tendrá cinco (5) días hábiles de plazo para entregar la debida justificación al docente, caso en el cual se eliminará la falta correspondiente y se tendrá en cuenta para la aceptación de evaluaciones supletorias. Se consideran causas justificables:

- a. Incapacidades médicas emitidas por la EPS, la cual no requiere para su presentación validación previa, pero que la Institución internamente podrá verificará con la entidad que la expide.
- b. Incapacidades médicas emitidas por particulares, que requiere convalidación previa por el médico de la Institución.
- c. Muerte del cónyuge, compañero permanente o de un familiar hasta del segundo grado de consanguinidad. El estudiante deberá acreditar el vínculo con el registro civil de matrimonio, declaración extrajudicial o registros civiles de nacimiento, respectivamente, además del correspondiente registro de defunción.
- d. Eventos de fuerza mayor o caso fortuito debidamente justificados.

Parágrafo segundo. Al aceptarse la justificación de una inasistencia, el docente deberá comunicar al estudiante la reprogramación por única vez, de fecha y desarrollo que tendrá la actividad evaluativa, si hubiere lugar.

Parágrafo segundo. Al declararse la pérdida por asistencia, el módulo o seminario tendrá una calificación de cero punto cero (0.0).

CAPÍTULO III. DEL SISTEMA ACADÉMICO

Artículo 27. Del tipo de evaluaciones. Dentro del proceso académico, el Tecnológico de Antioquia Institución Universitaria practicará las evaluaciones de seguimiento desarrolladas por el docente, quien entrega una única valoración final. El docente podrá aplicar mecanismos de evaluación, y de retroalimentación tales como autoevaluación, coevaluación y heteroevaluación.

Artículo 28. Evaluaciones académicas. La evaluación del proceso académico es una actividad permanente dependiente de la enseñanza práctica, a través de la cual se evidencia, clasifica y valora la habilidad de los estudiantes para comunicar, socializar y compartir avances y resultados de los aprendizajes comunes, transversales y específicos; las maneras de apropiar, representar, organizar, relacionar y transformar significados y formas de significar, según sean los conocimientos objetos de estudio, intervención e investigación enseñados, que toma un sentido formativo e integrador en el proceso académico de los estudiantes al permitir la manifestación de diferencias, limitaciones y potencialidades, como insumos de análisis cuantitativos y cualitativos para la devolución oportuna, el acompañamiento particular, la reelaboración de instrumentos, la modificación de las didácticas de enseñanza, y la gestión de oportunidades para que los estudiantes puedan reconstruir y mejorar sus evidencias de aprendizaje conforme a los establecido en cada Syllabus.

Deberán establecerse mediante un proceso de seguimiento continuo, integral y dinámico a todas las actividades realizadas dentro del plan de estudios, donde se verifique la generación de las competencias y los resultados de aprendizaje previstos en los programas de posgrado. El sistema de evaluación será numérico de 0.0 a 5.0, cuya nota mínima aprobatoria es tres punto cinco (3.5).

Parágrafo primero. El docente podrá definir el sistema y el porcentaje de evaluación. Al inicio de cada módulo o seminario, el docente asignado presentará la estructura curricular y esquema evaluativo que seguirá el mismo.

Parágrafo segundo. Ningún modulo o seminario será habilitable. Los módulos o seminarios perdidos o cancelados se verán nuevamente y serán matriculados, como créditos adicionales.

Artículo 29. Tipología de las evaluaciones. Cada docente podrá efectuar las siguientes evaluaciones:

a. Conforme al propósito:

1. **Diagnósticas:** determinan el estado inicial del aprendizaje de los estudiantes respecto a los propósitos del curso, con el fin de ajustar el desarrollo de este a la situación particular de un grupo de estudiantes.
2. **Formativas:** tienen el propósito de hacer seguimiento y retroalimentación permanentes al proceso de aprendizaje de los estudiantes, para generar estrategias de mejoramiento.
3. **Sumativas:** buscan determinar la valoración cuantitativa o cualitativa de los resultados de aprendizaje alcanzados por los estudiantes al finalizar un proceso. Así mismo, determinan la promoción de los estudiantes a los siguientes niveles.
4. **De suficiencia:** tienen el objetivo fundamental de comprobar el dominio de un estudiante sobre los resultados de aprendizaje esperados en un curso que no haya realizado en el Tecnológico de Antioquia.

b. Conforme al momento:

1. **Parciales:** son las que realiza el profesor durante el periodo académico, en consonancia con lo programado en la guía del curso o la asignatura.
2. **Supletorias:** son las que se presentan en reemplazo de otra o de otras que se han dejado de presentar en la fecha programada en la guía del curso y han sido autorizadas en los términos definidos en este Reglamento.
3. **Acumulativas:** son las que buscan comprobar el resultado de aprendizaje adquirido por los estudiantes durante de uno o más periodos académicos.
4. **Finales:** son las que se realizan al final del periodo académico, con el fin de verificar el logro de los resultados de aprendizaje esperados para el curso.

c. Conforme a la forma:

1. **Evaluaciones escritas:** son estrategias para valorar la adquisición o el desarrollo de los aprendizajes esperados que demandan la construcción de una respuesta escrita por parte del estudiante. Requieren organizar la información y hacer un plan de redacción.
2. **Evaluaciones orales:** son estrategias para valorar la adquisición o el desarrollo de los aprendizajes esperados que demandan la presentación de una respuesta oral por parte del estudiante. Requieren la emisión de juicios y la toma de decisiones.

Artículo 30. Revisión de pruebas evaluativas. El estudiante de posgrado podrá someter a revisión, con el docente titular del seminario o módulo respectivo y por una sola vez, los momentos evaluativos presentados. El interesado deberá solicitar la revisión en los cinco (5) días hábiles siguientes a la promulgación de la calificación por parte del profesor.

Artículo 31. Segundo calificador. Si efectuada la revisión de evaluación escrita, el estudiante considera incorrecta la evaluación otorgada, podrá solicitar por escrito, en los dos (2) días hábiles siguientes a la revisión y ante el Consejo de Facultad, que se le asignen dos (2) profesores para que califiquen la respectiva prueba. El promedio de la calificación de los profesores será la definitiva para esta actividad evaluativa, aunque resulte una nota inferior a la asignada por el profesor titular del seminario o módulo.

Parágrafo. Se excluye de segundo calificador, aquella valoración, producto de múltiples evaluadores.

Artículo 32. De la homologación. Es el reconocimiento de un módulo o seminario cursado en un programa académico de educación superior, que cumpla con los siguientes criterios: competencias, contenido y créditos académicos, siempre y cuando el diseño del programa así lo permita.

Las homologaciones se realizan sobre el plan de estudios que tenga vigente el programa de posgrado.

El estudio de la homologación de módulos o seminarios lo hará el comité curricular, quien recomendará a la decanatura su proyección y, debe cumplir con los siguientes requisitos:

- a. La nota mínima aprobatoria para solicitar aprobación deberá ser de tres punto cinco (3.5).
- b. El estudiante puede solicitar la homologación antes del inicio del periodo académico, donde debe cursarla. Si son estudiantes nuevos, Admisiones y Registro controlará las peticiones hasta que finalicen las inscripciones y los estudiantes antiguos las tramitarán por medio del sistema académico.
- c. El estudiante puede solicitar la homologación de asignatura, siempre y cuando no haya sido cursada ni matriculada en el programa donde aspira a homologación.
- d. El contenido o las competencias de la asignatura objeto de homologación, debe ser similar, mínimo, en un ochenta por ciento (80%) al que ofrezca el Tecnológico de Antioquia. Y el comité curricular analizará la pertinencia del contenido, teniendo en cuenta los criterios académicos requeridos por el programa para recomendar a la decanatura su proyección.
- e. El número de créditos debe ser igual o mayor a los que contenga el módulo o seminario en el programa a cursar. En el evento de presentarse diferencias en la unidad de medida académica, se sujetará a la discreción del comité curricular respectivo.
- f. El comité curricular estudiará la solicitud de homologación determinando su pertinencia, se realizará únicamente en asignaturas cursadas en un periodo menor de cinco (5) años de acuerdo con la expedición de los documentos de la institución de procedencia.

- g.** El programa de procedencia debe estar avalado por el Ministerio de Educación Nacional respectivo y no corresponder a educación no formal. Situación que podrá exceptuarse cuando medie convenio con la entidad.

- h.** El plan de estudio de posgrados solo será homologable hasta el cincuenta por ciento (50%).

Parágrafo primero. Para casos de transferencia externa, el plazo para realizar el procedimiento de homologación es únicamente al presentar la solicitud de admisión, tiempo después del cual no podrá hacerlo.

Parágrafo segundo. El estudio de homologación tiene un costo, correspondiente al diez por ciento (10%) del SMLMV, solo aplicable en los caso de transferencias externas. Y su valor será determinado en la Resolución Rectoral que fija los valores pecuniarios para la vigencia.

Parágrafo tercero. No serán objeto de reconocimiento u homologación los módulos o seminarios de trabajos de grado y/o tesis.

Parágrafo cuarto. Para los estudios de homologaciones que pretendan reconocer estudios realizados en el Tecnológico de Antioquia, la nota mínima aprobatoria será de tres, cinco. (3.5).

Artículo 33. Homologación externa. La persona que haya cursado un posgrado en otra institución de educación superior y se encuentre matriculada en un programa de igual naturaleza en el Tecnológico de Antioquia, podrá solicitar el reconocimiento de los módulos o seminarios cursados y aprobados, siempre y cuando se pueda evidenciar por el Consejo de Facultad la similitud de los objetivos, contenido y número de

créditos, así como el cumplimiento de requisitos expuestos en el artículo inmediatamente anterior.

Artículo 34. Homologación interna. Cuando un estudiante solicita que se le reconozcan módulos o seminarios cursados y aprobados en un programa de posgrado del Tecnológico de Antioquia, previa verificación del Consejo de Facultad. En este caso, se registrará la cuantificación obtenida en el programa de donde proviene y se asignará el número de créditos académicos establecidos para el módulo o seminario en el nuevo programa al que fuera admitido.

Parágrafo primero. El Consejo de Facultad, podrá recomendar homologar hasta el cincuenta por ciento (50%) del total de los créditos del plan de estudio de las especializaciones.

Parágrafo segundo. El Consejo de Facultad, podrá recomendar homologar en programas de posgrados, asignaturas, módulos o seminarios cursados y aprobados en los programas de pregrado, siempre y cuando la estructura del programa se haya adecuado para este propósito.

Parágrafo tercero. En el caso de educación continua, podrá reconocerse la equivalencia de los cursos, seminarios o diplomados a módulos de posgrados, previo concepto del Consejo de Facultad, teniendo en cuenta el número de horas cursadas.

Artículo 35. Homologación por convenio. En los eventos de convenios interinstitucionales nacionales e internacionales suscritos, la homologación se realizará de acuerdo con lo consagrado en el convenio y la Política Institucional de Movilidad Académica, sin exceder lo estipulado en el presente Reglamento.

Parágrafo. En los convenios específicos de articulación suscritos con las instituciones de educación superior, las homologaciones derivadas esta articulación no tendrán ningún costo, y las realizarán el consejo de facultad respectivo, dando cumplimiento a los lineamientos establecidos.

CAPÍTULO IV. DE LOS PROYECTOS DE INVESTIGACIÓN Y TRABAJOS DE GRADO O TESIS

Artículo 36. De los lineamientos para proyectos de investigación, monografías, trabajos de grado o tesis. De conformidad con las disposiciones legales vigentes y el presente Reglamento, los proyectos de investigación, resultados de investigación, trabajos de grado, monografías o tesis, se regirán por las disposiciones, que, para tal efecto, se establezca en el diseño de cada programa de posgrado.

Artículo 37. Modalidades de trabajos de grado. Para la realización de los trabajos de grado o tesis, los estudiantes abordarán temas que se encuentren relacionados con la disciplina o área de estudio del programa de posgrado, conforme a la propuesta investigativa de cada programa.

Los resultados de investigación, trabajos de grado o tesis deben responder a procesos de investigación o innovación acorde con la naturaleza del programa y podrían ser, entre otros, los siguientes:

- a. **Investigación teórica** que tiene como objeto encontrar nuevos conocimientos, ese carácter eminentemente teórico es fundamental para recorrer las fronteras del conocimiento.
- b. **Investigación aplicada** que se enfoca a solución de problemas concretos.

- c. **Investigación tecnológica** que pretende resolver problemas prácticos y prestar utilidad social.
- d. **Investigación científica** que tiene como propósito el desarrollo de competencias que permitan la participación en procesos de investigación que generen nuevos conocimientos o procesos tecnológicos.
- e. **Innovación social** que pretende encontrar nuevas formas de satisfacer las necesidades sociales, que no están adecuadamente cubiertas por el mercado o el sector público; todo esto, con el objetivo de producir cambios de comportamiento necesarios para resolver los grandes retos de la sociedad.
- f. **Innovación tecnológica** que busca la generación de nuevos productos y procesos y los cambios significativos, desde el punto de vista tecnológico.

Parágrafo primero. Todos los resultados de investigación, trabajos de grado o tesis deberán estar sometidos a las normas legales vigentes sobre derechos de autor y la violación de estas ocasionará las sanciones correspondientes.

Artículo 38. De los términos para los trabajos de grado. En los programas de posgrado, las especificaciones de tipo de trabajo, metodologías posibles, exigencias, coordinadores, configuración, jurados, asesores, presentación, organización y demás aspectos relacionados con el trabajo de investigación, se fijarán conforme a la propuesta investigativa de cada programa.

Artículo 39. Plazos adicionales. Se establecen los siguientes plazos adicionales para la entrega del proyecto de investigación, trabajo de grado o tesis, cuando este no haya sido realizado en el tiempo previsto dentro del plan de estudios. El estudiante contará con los siguientes plazos adicionales, una vez ha finalizado el plan de estudios, para obtener la aprobación final sin generar costos adicionales; superados estos términos se generarán los costos que implica la continuidad del carácter de estudiante:

- a. Tres (3) meses continuos a partir de la fecha final del periodo académico en programas de especialización.
- b. Cuatro (4) meses continuos a partir de la fecha final del periodo académico en maestrías de profundización.
- c. Seis (6) meses continuos a partir de la fecha final del periodo académico en maestrías de investigación.
- d. Ocho (8) meses continuos a partir de la fecha final del periodo académico en programas de doctorado.

Parágrafo primero. La entrega de los resultados de investigación, trabajo de grado o tesis debe darse dentro de los límites máximos fijados dentro del plan de estudios, y, no podrá exceder los dos (2) años después de haber terminado la sección académica o de formación (módulos o seminarios) de cada programa; a no ser por causas de fuerza mayor o caso fortuito debidamente justificadas ante el comité curricular respectivo, quien realizará el trámite pertinente.

Parágrafo segundo. Cuando se otorgue este plazo, no se procede a una nueva matrícula, la nota se registra en el último periodo en el que estuvo activo, si hubiere lugar.

Parágrafo tercero. En los casos en que la entrega exceda el límite permitido dentro del plan de estudios, el Tecnológico de Antioquia aplicará los costos económicos a los que dé lugar las demandas del candidato para finalizar su proceso posgradual.

Artículo 40. Calificación de trabajos de grado, o monografías o tesis.

En los programas académicos de posgrado la calificación de los trabajos de grado podrá ser cuantitativa o cualitativa, de acuerdo con los criterios definidos por el comité curricular del programa y contenidos en la normativa de grado. En caso de que sea cuantitativa, se aplicarán los criterios de aprobación de asignaturas contemplados en este Reglamento. En caso de que sea de carácter cualitativo, existirán las siguientes categorías de calificación:

- a. Aprobado.
- b. Condicionado o aprobado con ajustes.
- c. Reprobado.

Parágrafo. En caso de que un trabajo de grado sea calificado como condicionado o aprobado con ajustes, las observaciones realizadas por los calificadores deben ser tenidas en cuenta por el estudiante. Una vez implementadas, el trabajo de grado se someterá nuevamente a evaluación en las condiciones definidas por el programa para su aprobación.

Artículo 41. De la aprobación del trabajo de grado o tesis. En el marco de la formación posgradual del Tecnológico de Antioquia, el estudiante debe obtener concepto aprobatorio de su trabajo investigativo. Para aprobación, se tienen dos modalidades de presentación:

- a. **La sustentación del trabajo de grado o tesis.** Es el escenario para la aprobación de la investigación, podrá realizarse al finalizar la formación posgradual, en el momento establecido por cada programa.
- b. **Compendio de publicaciones.** Como oportunidad de incentivar la publicación se establece que cuando se cumplan los siguientes criterios de material de publicación, se otorgará aprobación del trabajo de grado o tesis:
 1. **Especialización.** Quien tenga publicado o aprobado para publicación un (1) artículo que derive del ejercicio investigativo aprobado dentro del programa de especialización.
 2. **Maestría.** Quien tenga publicados o aprobados para publicación mínimo dos (2) artículos que deriven del ejercicio investigativo aprobado dentro del programa de maestría, los cuales deben atender a los siguientes criterios:
 - 2.1. Mínimo una (1) publicación en revistas indexadas en Publindex o incluidas en el índice bibliográfico citacional Scimago Journal of Rank – SJR.
 - 2.2. Máximo una (1) publicación en revista no indexada, la cual deberá ser en revista nacional; o capítulo de libro debidamente registrado.

3. **Doctorado:** Quien tenga publicados o aprobados para publicación mínimo cuatro (4) artículos que deriven del ejercicio investigativo aprobado dentro del programa doctoral, los cuales deben atender a los siguientes criterios:
 - 3.1. Mínimo tres (3) publicaciones en revistas indexadas en Publindex o incluidas en el índice bibliográfico citacional Scimago Journal of Rank – SJR.
 - 3.2. Mínimo una (1) publicación en categoría A1 o A2 de Publindex, o incluidas en categoría Q1 o Q2 el índice bibliográfico citacional Scimago Journal of Rank – SJR en clasificación Q1 o Q2.
 - 3.3. Máximo una (1) publicación en revista no indexada, la cual deberá ser en revista nacional; o capítulo de libro debidamente registrado.

Parágrafo primero. Las publicaciones a hacer valer, deben estar publicadas o aprobadas para publicación con fecha posterior a su ingreso al programa. El estudiante debe aparecer candidato a título del programa posgradual como primer autor, relacionando su condición de estudiante del Tecnológico de Antioquia.

Parágrafo segundo. Podrá presentarse con coautoría del tutor o director, cotutor o codirector, o investigador invitado.

Parágrafo tercero. Obtenido el reconcomiendo de aprobación por compendio de publicaciones el estudiante solamente socializará su ejercicio investigativo.

Artículo 42. Del cumplimiento de mínimo de unidades de producción.

Los programas de posgrado podrán desde su diseño solicitar el cumplimiento de un mínimo de unidades de producción, para ello se atenderá a los productos de nuevo conocimiento relacionados en la siguiente tabla:

OPCIÓN DE TRABAJO DE INVESTIGACIÓN	PUNTAJE
Artículo en revistas científicas indexadas nacionales o internacionales, registradas u homologadas por Minciencias-Pubindex en las categorías A1 o A2	20
Artículo en revistas científicas indexadas nacionales o internacionales, registradas u homologadas por Minciencias que estén en las bases de datos de JCR o ISI o SCOPUS	15
Artículo en revistas científicas clasificadas en la categoría B por Minciencias-Pubindex a la fecha de su publicación.	12
Artículo en revistas científicas clasificadas en la categoría C por Minciencias-Pubindex a la fecha de su publicación.	10
Artículo completo publicado en memorias de evento internacional con ISBN o ISSN	5
Artículo completo publicado en memorias de evento nacional con ISBN o ISSN	4
Capítulo de libro publicado en una editorial académica internacional o nacional referenciada por el <i>book citation</i> .	12
Capítulo de libro de investigación publicado en una editorial académica nacional o internacional aceptada por el CODEI. Se debe referenciar el ISBN de la publicación.	10

Registro de software aprobado por la Dirección Nacional de Derechos de Autor.	5
Pasantía proyecto profesional (o de aplicación), el cual hace referencia a una pasantía, incluyendo proyecto con objetivos individuales y alcances claramente definidos y ejecutados en el período de realización de la Maestría o Doctorado	10

Parágrafo único. Para los programas de Doctorado se hace obligatorio el cumplimiento de un producto de nuevo conocimiento, no inferior a 15 puntos, publicado o con aceptación de publicación; conforme a los criterios planteados desde el diseño del programa y que fueron aprobados por el Ministerio de Educación Nacional.

Artículo 43. De la asesoría en trabajos de grado, monografías o tesis.

Los ejercicios investigativos serán direccionados por:

- a. Un tutor o director, experto disciplinar.
- b. Un cotutor o codirector, quien podrá ser para asuntos disciplinares y/o metodológicos.

Su asignación está a cargo del comité curricular correspondiente, una vez se verifique el cumplimiento de requisitos planteados en la propuesta del programa; deberán tener preferiblemente vinculación institucional, y externos cuando la pertinencia disciplinar así lo exija.

Su ejercicio será certificado por la decanatura a la cual se adscribe el programa, una vez el trabajo alcanza aprobación de comité evaluador.

Artículo 44. Funciones del tutor. Durante la ejecución de la tesis (doctorado) o trabajo de grado (maestría-especialización) el estudiante recibirá la asignación de un director o tutor (doctorado) y/o un codirector o cotutor (maestría-especialización), quienes tendrán las siguientes funciones:

- a. *Respecto del Plan de tesis o trabajo de grado.*** Asesorar al estudiante(s) en su elaboración, esto involucra entre otras cosas:
1. Controlar si el tema elegido por el estudiante(s) corresponde a las líneas de investigación en nivel de dificultad a una Tesis o Trabajo de grado.
 2. Estimar si es posible la realización de la Tesis o Trabajo de grado en un año calendario, caso contrario acotar la misma.
 3. Supervisar que el objetivo general y los objetivos específicos sean acordes para poder desarrollar al tema planteado en la Tesis o Trabajo de grado.
 4. Garantizar que el Plan de Trabajo detalla las acciones que llevará a cabo el estudiante para lograr cumplir con el objetivo general planteado en la Tesis o Trabajo de grado.
 5. Controlar que la bibliografía presentada en el Plan de Trabajo sea acorde a la temática de la Tesis o Trabajo de grado y se encuentre actualizada.
- b. *Respecto del proceso de investigación.***

1. Atender y supervisar en forma permanente el trabajo de investigación.
 2. Conducir al estudiante en la elección de los instrumentos de investigación más adecuados y oportunos.
 3. Discutir periódicamente los resultados y evaluar periódicamente el desarrollo de la investigación y, eventualmente, indicar correcciones en el rumbo de aquellas.
 4. Guiar al estudiante en cada etapa de la investigación, además, deben guiar y corregir el manuscrito de la Tesis o Trabajo de grado.
- c. Respetto de la presentación y defensa de Tesis o Trabajo de grado.**
1. Cuando la Tesis o Trabajo de grado se encuentre en condiciones de ser sustentada o defendida, según corresponda, debe avalar la aprobación de la misma, este aval se establece mediante la firma de la nota que debe presentar el estudiante en la que solicita revisión ante la coordinación del programa.
 2. Guiar y asistir al estudiante en la preparación de la defensa o sustentación, según corresponda de Tesis o Trabajo de grado.

Artículo 45. De las pasantías o estancias investigativas. Las pasantías son los espacios de interlocución académica e investigativa que realiza el estudiante en una institución de educación superior o centro de investigación de amplio reconocimiento en la temática asociada al proyecto de investigación, entendidas como la práctica profesional que desarrollan personas que están culminando sus estudios, en una

Universidad internacional reconocida, o centro de Investigación, con un director receptor que debidamente acredite formación e investigación consistente. Podrán hacer parte de los programas de posgrados, si así lo estipulan desde su diseño.

Para los programas de doctorado, el desarrollo de pasantía internacional constituye un requisito obligatorio, en los términos de tiempo y actividades que se hayan establecido en la propuesta del programa.

Parágrafo primero. El estudiante asumirá los costos que implique el desarrollo de la pasantía.

Parágrafo segundo. La Institución facilitará los contactos con instituciones con las que se tienen convenio, aunque el estudiante igualmente podrá realizar gestiones de manera autónoma.

Parágrafo tercero. El comité curricular del programa que implemente la figura, establecerá el procedimiento de solicitud de aprobación en coherencia con el programa de estancias investigativas institucionales y las directrices de la Dirección de Internacionalización.

CAPÍTULO V. DEL RÉGIMEN DISCIPLINARIO

Artículo 46. Del Régimen Disciplinario. En armonía con los principios generales consagrados en la normatividad vigente, el régimen formativo, preventivo y disciplinario estará orientado a regular las conductas contrarias a la vida institucional, entendiéndose por tales, aquellas que atenten contra la Constitución, la ley, los estatutos y reglamentos del Tecnológico de Antioquia, y contra el orden académico en general.

Parágrafo único. Para efectos de aplicación del régimen disciplinario se remite a lo consagrado en el Reglamento Estudiantil vigente en el Tecnológico de Antioquia Institución Universitaria.

CAPÍTULO VI. DE LOS REQUISITOS DE GRADO

Artículo 47. Definición. El grado es el acto de entrega oficial del título académico específico, alcanzado por uno de sus estudiantes regulares dentro de un programa de posgrado, por parte de las autoridades académicas del Tecnológico de Antioquia.

Artículo 48. Requisitos de grado. Para obtener el título en los programas de posgrado del Tecnológico de Antioquia Institución Universitaria, el aspirante deberá cumplir los siguientes requisitos:

- a. Haber cursado y aprobado la totalidad de los créditos que conforman el plan de estudios.
- b. Aprobación y archivo del ejercicio investigativo, definido como requisito de grado, desde la propuesta del programa.
- c. Cumplir con el mínimo de unidades de producción descrito en el diseño de cada programa de posgrado.
- d. Cumplir con los requisitos de producción y aprobación establecidos para cada programa (maestría y/o doctorado).
- e. Acreditar el pago de los derechos de grado y encontrarse a paz y salvo por todo concepto con la Institución Universitaria.

- f. Para los programas de Especialización y Maestría, se debe acreditar el nivel B-1 en Inglés o su equivalente en otro idioma según el Marco Común Europeo, diferente a la lengua materna del estudiante. Para los programas de Doctorado, se debe acreditar el nivel B-2 en Inglés o su equivalente en otro idioma según el Marco Común Europeo, diferente a la lengua materna del estudiante.

Parágrafo primero. Excepcionalmente, el Departamento de Ciencias Básicas y Áreas Comunes avalará la competencia en segunda lengua para un idioma diferente al establecido por la Institución Universitaria, cuando se presenta prueba internacional que demuestre dominio, para lo cual se formalizará la petición ante el departamento.

Parágrafo segundo. Para la población con discapacidad auditiva, de pueblos originarios de Colombia o poblaciones con otras lenguas diferentes que ameriten tratamiento diferencial, se procederá según disposiciones de la normatividad colombiana vigente.

- a. Reconocer como primera lengua para los estudiantes sordos la Lengua de Señas Colombiana —LSC— y como segunda lengua el Español escrito. Por tanto, el Español escrito se constituye en la competencia básica de segunda lengua como requisito de grado de los estudiantes sordos en todos los programas de la Institución (Ley 982 de 2005).

Reconocer como lengua materna para los estudiantes de grupos étnicos, como personas indígenas su lengua originaria, ancestral y como segunda lengua el idioma Español, así mismo, la lengua propia de las comunidades afrodescendientes, negritudes, palenqueras y raizales. La lengua Romaní hablada por las comunidades del pueblo rom o gitano, el cual se

constituye en la competencia básica como requisito de grado de los estudiantes de grupos étnicos en todos los programas de la Institución.

CAPÍTULO VII. DE LOS INCENTIVOS Y DISTINCIONES

Artículo 49. Distinciones a sustentaciones de trabajos de grado de maestría. Como reconocimiento al esfuerzo estudiantil realizado durante la formación posgradual a nivel de maestría y al destacado desempeño investigativo el Tecnológico de Antioquia otorgará las distinciones:

- a. **La distinción Laureada:** será otorgada por el Consejo Académico, a solicitud del Consejo de Facultad, previa petición motivada y unánime del jurado calificador. Cuando se haya obtenido un promedio ponderado global o aritmético global igual o mayor de 4.5 en su proceso académico y una valoración final de 4.9 en la sustentación del trabajo de grado.
- b. **La distinción Meritoria:** será otorgada por el Consejo Académico, a solicitud del Consejo de Facultad, previa petición motivada y unánime del jurado calificador. Y para el caso de las especializaciones, mención otorgada por el comité curricular. Cuando se haya obtenido un promedio ponderado global o aritmético global igual o mayor de 4.5 en su proceso académico y una valoración entre 4.6 y 4.8 la sustentación del trabajo de grado.

Parágrafo primero. El estudio de dicho reconocimiento atenderá a la calidad investigativa, a la innovación y al aporte a la disciplina correspondiente.

Artículo 50. Distinciones a sustentaciones de tesis de doctorado. Como reconocimiento al esfuerzo estudiantil realizado durante la

formación posdoctoral y al destacado desempeño investigativo el Consejo Académico, a solicitud del Consejo de Facultad, previa petición motivada, podrá otorgar las siguientes distinciones:

- a. **La distinción *Summa Cum Laude*:** cuando se haya obtenido un promedio ponderado global o aritmético global igual o mayor de 4.5 en su proceso académico, una valoración final de 5.0 en su defensa pública de tesis y la recomendación del comité evaluador para otorgar esta distinción.
- b. **La distinción *Magna Cum Laude*:** cuando se haya obtenido un promedio ponderado global o aritmético global igual o mayor de 4.5 en su proceso académico, una valoración final igual o superior a 4.8 en su defensa pública de tesis, y la recomendación del comité evaluador para otorgar esta distinción.
- c. **La distinción *Cum Laude*:** cuando se haya obtenido un promedio ponderado global o aritmético global igual o mayor de 4.5 en su proceso académico, una valoración entre 4.6 y 4.8 en su defensa pública de tesis, y la recomendación del comité evaluador para otorgar esta distinción.

Artículo 51. Distinciones por compendio de publicaciones en maestría. Cuando se opte por el compendio de publicaciones el comité curricular del programa estudiará la posibilidad de recomendar al Consejo Académico las distinciones, cuando se presenten las siguientes circunstancias:

- a. **La distinción *Laureada*:** cuando se haya obtenido un promedio ponderado global o aritmético global igual o mayor de 4.5 en su proceso académico, y dos (2) publicaciones en categoría A1 o A2

de Publindex, o incluidas en el índice bibliográfico citacional Scimago Journal of Rank —SJR—.

- b. La distinción Meritoria:** cuando se haya obtenido un promedio ponderado global o aritmético global igual o mayor de 4.5 en su proceso académico, y una (1) publicaciones en categoría A1 o A2 de Publindex, o incluidas en el índice bibliográfico citacional Scimago Journal of Rank —SJR— en clasificación Q1 o Q2.

Artículo 52. Distinciones por compendio de publicaciones en doctorado. Cuando se opte por el compendio de publicaciones el comité curricular del programa estudiará la posibilidad de recomendar al Consejo Académico las distinciones, cuando se presenten las siguientes circunstancias:

- a. La distinción *Summa Cum Laude*:** cuando se haya obtenido un promedio ponderado global o aritmético global igual o mayor de 4.5 en su proceso académico, y cuatro (4) publicaciones en categoría A1 o A2 de Publindex, o incluidas en el índice bibliográfico citacional Scimago Journal of Rank – SJR en clasificación Q1 o Q2.
- b. La distinción *Magna Cum Laude*:** cuando se haya obtenido un promedio ponderado global o aritmético global igual o mayor de 4.5 en su proceso académico, y tres (3) publicaciones en categoría A1 o A2 de Publindex, o incluidas en el índice bibliográfico citacional Scimago Journal of Rank —SJR— en clasificación Q1 o Q2.
- c. La distinción *Cum Laude*:** cuando se haya obtenido un promedio ponderado global o aritmético global igual o mayor de 4.5 en su

proceso académico, y dos (2) publicaciones en categoría A1 o A2 de Publindex, o incluidas en el índice bibliográfico citacional Scimago Journal of Rank – SJR en clasificación Q1 o Q2.

Artículo 53. De las clases de incentivos. Se entiende por incentivo el conjunto de estímulos otorgados por el Tecnológico de Antioquia Institución Universitaria a los estudiantes en relación con su desempeño. El Tecnológico de Antioquia otorgará incentivos:

- a. De carácter general.
- b. Académicos.
- c. Económicos.

Parágrafo primero. Se otorgarán a los estudiantes de posgrado que se distinguen por su rendimiento académico, participación en eventos científicos o académicos, en nombre de la Institución.

Parágrafo segundo. Serán asignados individual o colectivamente, según el caso, previa calificación de los méritos que justifiquen su concesión.

Parágrafo tercero. Los incentivos se reglamentarán a través de Resolución del Consejo Académico.

Artículo 54. Incentivos generales. Son incentivos generales los siguientes:

- a. Otorgamiento de menciones en las distintas categorías que recomiende el Comité Curricular de cada programa.
- b. Honores póstumos.

Artículo 55. Incentivos académicos. Son los estímulos que se otorgan a los estudiantes de posgrado durante el proceso de formación.

- a. Representación en eventos académicos o científicos de carácter nacional o internacional.
- b. Publicación de trabajos o artículos en medios de divulgación de la Institución.
- c. Publicaciones de investigaciones de alta calidad, como parte del respaldo bibliográfico institucional.
- d. Exaltación pública meritoria o laureada del trabajo de grado.

Artículo 56. Incentivos económicos. Consisten en el otorgamiento de financiación parcial o total de las siguientes actuaciones:

- a. Auspicio parcial o total de publicaciones.
- b. Incentivo de inscripción, gastos de viaje y otros aspectos para el cumplimiento de misiones en representación institucional de conformidad con la Política de Movilidad.
- c. Financiación parcial o total de tesis doctorales, previo aval del CODEI.

TÍTULO CUARTO. DE LOS INCENTIVOS Y SERVICIOS DE BIENESTAR INSTITUCIONAL

CAPÍTULO I. DE LOS SERVICIOS DE BIENESTAR INSTITUCIONAL

Artículo 57. Servicios de Bienestar. Con el fin de promover el desarrollo personal, profesional y humanístico de sus estudiantes, el Tecnológico de Antioquia ofrecerá los servicios de Bienestar Universitario a través de las siguientes áreas:

- a. Promoción y prevención de la salud.
- b. Desarrollo Humano.
- c. Educación y Cultura.
- d. Deporte y Recreación.
- e. Promoción Social.

TÍTULO QUINTO. DISPOSICIONES FINALES

CAPÍTULO I. DISPOSICIONES ESPECIALES

Artículo 58. Complementariedad. Hacen parte integral de este Reglamento y, por tanto, constituyen normas complementarias, todas las reglamentaciones específicas expedidas por el Consejo Académico en materia de Política Académica, de Biblioteca, Laboratorios, Centros de Informática, lineamientos de Lengua Extranjera, entre otros; el Reglamento de Trabajos de Investigación, los reglamentos específicos de los programas de Doctorado aprobados por el Consejo Académico, etc.; al igual que los estatutos y reglamentos del Tecnológico de Antioquia y demás lineamientos y declaraciones institucionales sobre la dinámica estudiantil y normas de comportamiento vigentes establecidas por el Consejo Directivo o por la Rectoría.

Artículo 59. El Consejo Académico, previo concepto de los consejos de facultad, podrá reglamentar el presente acuerdo en aspectos específicos, según las particularidades de cada programa de posgrado.



www.tdea.edu.co

VIGILADA MINEDUCACIÓN

Institución Universitaria Tecnológico de Antioquia
Calle 78B # 72A – 220, Campus Robledo
PBX: [+57] [60 4] 444 37 00 / Medellín, Colombia.



GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA

